



Barranquilla, Mayo 25 de 2021.

Sra.

YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO

Calle 47B N° 16-4, Barrio Cevillar.

Barranquilla, Atlántico

Cordial saludo.

Mediante la presente se procede a notificarla del auto inadmisorio de tutela de fecha 25 de mayo de 2021 proferido por este despacho dentro de la acción de tutela promovida por YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO, en contra de JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA, con radicado 08 001 41 89 022 2021 00407 00, cuya parte resolutive dice:

"PRIMERO: INADMITIR la presente Acción de Tutela, para que la parte accionante subsane dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, los defectos señalados en el presente auto, so pena que se decrete su Rechazo. SEGUNDO: Comuníquese vía correo electrónico a la parte accionante esta decisión."

Al dar respuesta a la presente notificación, deberá remitir todo documento en formato PDF, en un solo archivo, al correo electrónico j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co, ÚNICAMENTE dentro del horario comprendido entre las 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Se adjunta proveído.

Atentamente,

Camilo Arguello.
SUSTANCIADOR



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00407 00.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO.

ACCIONADO: JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

ASUNTO: INADMITE TUTELA

Señora Juez:

A su Despacho la presente acción de tutela, que nos correspondió por reparto, Sírvese proveer. Barranquilla D.E.I.P., Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

LORAINÉ REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, Barranquilla – Atlántico, Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en torno a la aprehensión del conocimiento de la acción de tutela promovida por **YOLANDA ESTHER RODRIGUEZ FONTALVO**, en contra de **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA**.

Analizada la presente solicitud tutelar se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, por cuanto en la misma no se manifestó bajo juramento que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos; igualmente no se relataron de forma clara y precisa los hechos y pretensiones, ni se invocó el o los derechos fundamentales que considera vulnerados; al respecto acorde a lo preceptuado en el artículo 17 ibídem:

“ARTICULO 17.- Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no los corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. (Subrayado y negrillas fuera de texto).

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante”.

Por lo anterior, y de acuerdo a estas consideraciones, la presente acción será inadmitida para que dentro del término señalado en el artículo precedente, la parte accionante manifieste bajo juramento que no ha presentado otra tutela respecto a los mismos hechos y pretensiones; asimismo exponga detallada y claramente los hechos y pretensiones de tal forma que puedan ser comprendidos sin lugar a conjeturas y confesiones; y finalmente que mencione puntualmente el o los derechos fundamentales que considera se le están violando, so pena que se rechace esta acción constitucional.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente Acción de Tutela, para que la parte accionante subsane dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente proveído, los defectos señalados en el presente auto, so pena que se decrete su Rechazo.

SEGUNDO: Comuníquese vía correo electrónico a la parte accionante esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA ZAMBRANO MUTIS
LA JUEZ

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Firmado Por:

MARTHA MARIA ZAMBRANO MUTIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 022 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe947cf90fb5c6da1b9ffed0d48ccb997c6f715a19a90e6b6f6fb00951880880

Documento generado en 24/05/2021 05:48:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrara 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
002

